



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 121-2021-GRA/GRTPE**

**VISTOS:**

El expediente con registro N° 040195-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **YURA S.A. (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 074-2021-GRA/GRTPE-DPSC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 074-2021-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que ha desaprobado la solicitud de SPL de doscientos treinta y seis (236) trabajadores. Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, Art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el escrito presentado por la empresa solicita se declare el fin del procedimiento administrativo por aplicación del silencio administrativo positivo respecto a la solicitud de suspensión perfecta presentada por la empresa al haber vencido el plazo previsto por ley para que la Autoridad Administrativa de Trabajo expida resolución después de haberse efectuado la verificación posterior a cargo de SUNAFIL. Como primer otrosí, la empresa interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral 074-2021, pues señala que presentó la documentación que evidenciaba que cumplió con informar a los trabajadores y al sindicato los motivos para la adopción de las medidas alternativas, así como la documentación pertinente que acreditaba que Yura sostuvo negociaciones previas y válidas con sus trabajadores.

Que, de forma adicional, la empresa presentó un escrito el 08.04.2021, solicitando que se tome en cuenta que en su anterior solicitud de SPL Registro 18736-2020 se aprobó la solicitud de suspensión perfecta de labores de ciento setenta (170) trabajadores por diferentes períodos entre el 24.04.2020 y el 24.05.2020 mediante la Resolución Directoral General N° 303-2021-MTPE/2/14 emitida por la Dirección General de Trabajo, al valorarse el recurso de revisión que interpuso la empresa. Se señala además que la valoración de los argumentos desarrollados por la DGT resulta necesaria en el caso concreto, en la medida que ambas solicitudes de suspensión perfecta de labores responden a los mismos fundamentos, atendiéndose también al principio administrativo de predictibilidad.

Que, a través del escrito con R.T.D. N° 3826034 de fecha 05 de julio de 2021, la empresa solicita la sustracción de la materia, en mérito a lo resuelto por la Resolución Directoral General N° 764-2021-MTPE/2/14, la cual declara nula la Resolución Directoral N° 074-2021-GRA/GRTPE-DPSC, y dispone aprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores.

Que, estando a lo señalado y habiendo evaluado el contenido de la Resolución Directoral General N° 764-2021-MTPE/2/14, de fecha 22 de junio de 2021, emitido por la Dirección General de Trabajo, quien resuelve en declarar fundado el recurso de revisión deducido por YURA S.A, disponiendo aprobar la Suspensión Perfecta de Labores con Registro N° 040195-2020 que comprende a 236 trabajadores; Asimismo, declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 074-2021-GRA/GRTPE-DPSC, así como de la Resolución Gerencial Regional N° 038-2021-GRA/GRTPE. Que, conforme a lo señalado se aprecia la existencia de un pronunciamiento de fondo por parte de la Dirección General de Trabajo respecto al procedimiento de suspensión perfecta de labores contenido en el Registro N° 040195-2020, y que en aplicación del numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 121-2021-GRA/GRTPE**

LPAG, este pone fin al procedimiento, aunado al hecho que la citada dirección resuelve en última instancia administrativa los procedimientos de suspensión perfecta de labores de alcance local o regional; En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación deducido por YURA S.A en contra de la R.D. N° 074-2021-GRA/GRTPE-DPSC, en merito a que la citada resolución fue declarada nula a través de la R.D.G. N° 764-2021-MTPE/2/14.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación que interpone **YURA S.A.** en contra de la Resolución Directoral N° 074-2021-GRA/GRTPE-DPSC, en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Directoral General N° 764-2021-MTPE/2/14.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** el Registro N° 040195-2020 a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo esta la Autoridad Administrativa competente para la respectiva actualización en el Modulo de Registros Especiales de Suspensión Perfecta de Labores.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **YURA S.A.** y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintiún días del mes de julio del dos mil veintiuno.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**  
  
**Abg. José Luis Carpio Quintana**  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo